

en la clase 6.ª de dicha tarifa, con cuyas industrias tienen una completa analogía la de que ahora se trata: por todas estas razones, y teniendo presente lo que dispone el artículo 5.º de dicho Real decreto, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que se adicione á la clase 7.ª de la tarifa número 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á seguida del renglon que dice «Maestros de obra prima zapateros con tienda», lo que sigue: *Los que venden pieles preparadas en cañas para botas, contribuirán en esta clase y formarán gremio con los zapateros.* Y que en la clase octava de dicha tarifa, se haga la siguiente adición: *Cañistas ó sean los que preparan las pieles para botas y zapatos. Contribuirán en esta clase aun cuando trabajen á jornal, ó á un tanto por pieza, siempre que lo hagan en su casa con oficiales, y muestra á la puerta.* Si además venden las cañas por su cuenta, contribuirán en la clase sétima.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 12 de Julio de 1858. — José Dufío.

Parte no oficial.

El día 25 del actual arrendará en pública subasta el Ayuntamiento de Carenas el molino arinero en virtud de mejora hecha sobre la primera subasta de un 10 por 100. En el mismo día en razón á no haber habido en primera y segunda subasta quien hiciera proposición. Se procederá también al arriendo del horno de pan cocer y posada de propios.

El Ayuntamiento constitucional de Castejón de Valdejasa tiene acordado sacar nuevamente en pública subasta el arriendo de los dos maceos de vender carnes de propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesta en el acto de las subastas las que tendrán lugar los días 25 y 26 del actual, y 1.º de Agosto próximo á las 10 de sus respectivas mañanas en el Salón de sesiones de la corporación, adjudicándose en favor del mas beneficioso postor.

El repartimiento de lo que ha correspondido al pueblo de Bárboles y su agregado Oytura por el aumento de los 50 millones, se encuentra de manifiesto en su respectiva secretaría. Los interesados que quieran enterarse lo verificarán hasta el día 20 del corriente en que se remitirán á la superior aprobación.

MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTÍAS.
JUBILACIONES.

COMPañIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA,
CUYOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR EL GOBIERNO DE S. M.,
DE ACUERDO CON LO INFORMADO

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

POB. E. TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Y OTRAS VARIAS CORPORACIONES.

PRIMERA Y ÚNICA SOCIEDAD.

que cobra los derechos de Administración en cinco años en vez de exigirlos al contado.
INVERSION INMEDIATA EN TÍTULOS DE LA RENTA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION

EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, Grande de España, PRESIDENTE. EXCMO. SR. CONDE DE SANABÁ, Propietario.
EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES, Grande de España, VICE-PRESIDENTE. SR. DON MANUEL GONZALEZ ACEBEDO, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
EXCMO. SR. DON JUAN TELLO, Mariscal de Campo. SR. CONDE DE BELASCOAIN, Diputado á Cortes y Propietario.
EXCMO. SR. DON DIEGO COELLO, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica. EXCMO. SR. CONDE DE MOCTEZUMA, MARQUÉS DE TENEBRÓN, Grande de España.
EXCMO. SR. DON JUAN DRUMEN, Médico de Cámara de S. M.

Director general: Excmo. Señor DON MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: Señor MARQUÉS DE S. JOSE.

La Junta de Inspeccion de esta provincia, la componen las muy respetables personas siguientes:

D. AGUSTIN AZARA, Marqués de Nibbiano, PRESIDENTE. SR. D. FRANCISCO ROMEO, Abogado y propietario, Vocal.
D. JOSE MARIA LATORRE Y PUEYO DE URRIES, Propietario. Vice-Presidente. SR. CONDE DE BURETA, BARON DE NOVILLAS, Vocal.
SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA DE EBRO, Vocal. SR. D. FRANCISCO PENA, Diputado provincial y prop.º Vocal.
SR. D. CUSTODIO CÁRDENERA, Arcipreste. Vocal. SR. D. CARLOS ROCATALLADA, Abogado y propietario, Vocal.
SR. BARON DE LA LINDE, Vocal.

Los Sub-directores de la provincia, D. JUAN DE LEIVA Y D. MANUEL GALINDO, tienen su domicilio en la capital, calle de la Cuchillería número 47.

Delegados de distrito los hay en todas las cabezas de partido, y pueblos de alguna consideracion por su vecindario.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

NÚMERO DE SUSCRITORES hasta el día 26 de Junio. **11053.** — CAPITAL IMPUESTO: **64.306,390** Rs.

Esta gran sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

INFORMACION DE CAPITALES: { De supervivencia. } De supervivencia.
{ De muerte. } A voluntad.
RENTAS VITALICIAS: { De sucesion. } Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrecen á los asociados, se demuestran en el prospecto que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas. Todos los representantes de esta Sociedad, facilitarán prospectos á quienes los soliciten, así como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 reales, segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se vé mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 REALES.		A los 5 años.	A los 10 años.	A los 15 años.	A los 20 años.	A los 25 años.
Antes de cumplir un año.	Capital.	12350	46500	101100	225000	527000
	Renta.	1044	3934	8456	19635	44785
De 3 á 7 años.	Capital.	9960	31500	79000	175000	378500
	Renta.	898	2665	6683	14805	32022
De 15 á 20 años.	Capital.	9530	30900	79170	171500	389000
	Renta.	807	2614	6881	14509	32910
De 30 á 40 años.	Capital.	9725	31100	81000	177500	398500
	Renta.	823	2632	6853	15017	33718
De 50 en adelante.	Capital.	10700	40000	90000	200000	417500
	Renta.	905	3383	7614	16920	35221

Nota. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

Otra. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

Zaragoza. — Imp. del Comercio.